

Interlocutorio: No. 37
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Actuar Microempresas
Demandadas: Gerson Antonio Guerrero Romero
William Heyber Otalvaro Moreno
Radicado: 2018-00015-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita dar por terminado el proceso de la referencia **por pago total de la obligación**.

Como la solicitud es viable a ello se accederá, así mismo, aplicar al asunto que nos ocupa el Artículo 312 del Código General del Proceso y artículo 1626 del Código Civil.

De otro lado, se ordena levantar las medidas cautelares y oficiar en tal sentido.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

Interlocutorio: No. 37
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Actuar Microempresas
Demandadas: Gerson Antonio Guerrero Romero
William Heyber Otalvaro Moreno
Radicado: 2018-00015-00

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación se declara terminada la ejecución, promovida por la ACTUAR MICROEMPRESAS, contra GERSON ANTONIO GUERRERO ROMERO y WILLIAM HEYBER OTAVALO moreno.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.